

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 69 de junio 7 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0831
Radicación. 761304089001 2022-00452-00
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
Apoderado: Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, C.C. 16.657.241
T.P. 36381 – secretariageneral@mejiasociadosabogados.com
notificacioncobroico@mejiasociadosabogados.com
Demandado: **ANDREA BURBANO BRAVO, C.C. 1.130.604.186**
andrea2508@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8** en contra de **ANDREA BURBANO BRAVO, C.C. 1.130.604.186**, para dar trámite al memorial presentado el pasado 18 de mayo de 2023, el cual reitera una solicitud de subsanación presentada el pasado 3 de febrero de 2023, así como también a la solicitud de librar el respectivo Despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-510317 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Cali, presentado el pasado 26 de abril de 2023.

No obstante lo anterior, en aras de resolver la solicitud elevada por la parte interesada, se procedió a verificar el expediente digital del proceso y los memoriales allegados, determinando que la solicitud a la que se refiere el memorial del 18 de mayo de 2023, respecto de una subsanación presentada el pasado 3 de febrero de 2023 y a la cual no se le había dado trámite, no versa precisamente sobre una solicitud de subsanación sino que por el contrario trata de una corrección al mandamiento de pago, como quiera que la cedula de ciudadanía no era correcto; situación mediante auto interlocutorio No. 580 del 14 de abril de 2023, el cual fue notificado por Estado no. 43 del 17 de abril de 2023, por lo que el Despacho debe abstenerse de emitir decisión alguna en dicho sentido.

Ahora bien, respecto de la solicitud de Despacho comisorio para perfeccionar el secuestro del bien inmueble arriba mencionado, es pertinente indicar que por el momento no es posible acceder a lo solicitado por cuanto no se ha aportado al proceso el respectivo certificado de tradición del bien inmueble donde se encuentra ya inscrita la medida cautelar de embargo dispuesta por este Despacho; por lo que en este sentido deberá requerirse al apoderado de la parte demandante, a efectos que aporte el respectivo certificado de tradición en donde obre inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-510317 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ordenada por esta Judicatura.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proferir decisión alguna en cuanto al memorial de subsanación aportado, por cuanto el mismo versa sobre una corrección del mandamiento

de pago emitido por auto No. 0130 del 30 de enero de 2023, la cual ya fue atendida, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que aporte el respectivo certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-510317 donde se encuentre perfeccionada la medida de embargo dictada por esta Judicatura, a efectos de resolver sobre la solicitud de Secuestro del bien en comento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento tácito reglado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce089be5392c9c15a119f848714a41a50e92df5bb8f6b74340bb48e934ac813**

Documento generado en 06/06/2023 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>